

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CRUZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00213-00

AUTO No. 002

Santiago de Cali, 12 de enero de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas a cargo de la entidad demandada Colpensiones en cuantía de \$1.500.000 mcte. y a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **13 de enero de 2021**

En Estado No. **002** se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 01

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OMAR RODOLFO PATIÑO AGUIRRE
DEMANDADO: PORVENIR SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00440-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por OMAR RODOLFO PATIÑO AGUIRRE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR SA, COLFONDOS SA Y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Fernando Herney Eraso Realpe, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 13 de enero de 2021
En estado No. 02 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 02

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO WALLIS MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00441-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUIS ALFONSO WALLIS MENDOZA quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a la accionada que al contestar la demanda deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Claudia Patricia Navarro Macías, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 13 de enero de 2021
En estado No. 02 de hoy, notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 03

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RUBIEL EDINSON ASTUDILLO ARTUNDUAGA
DEMANDADO: LOGITRANS ANING SAS
RADICACION: 2020-00442-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. Los hechos 1 y 2 de la demanda debe dividirlos, ya que los mismos contienen varios hechos, lo cual no se ajusta a la técnica señalada en el numeral 7 del artículo 25 del CPT Y SS.
2. El proceso ordinario laboral de mínima cuantía no existe. Art. 25 num 5 CPT Y SS. Debe adecuar el trámite.
3. Los documentos allegados como prueba, se encuentran en desorden, (y el juzgado perdería mucho tiempo ordenándolos, trabajo que es del apoderado de la parte actora), los cuales en virtud de la existencia de un expediente digital, deben venir en el mismo orden señalado en la demanda.
4. No cumplió con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados"... "Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibídem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la falencia señaladas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Jesús Gerardo Escobar Bolaños como apoderado (a) judicial principal y al Dr. Edgar Posso Vinasco como sustituto, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENÉZ

Juez

Jarj

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito de
Cali

Santiago de Cali, 13 de enero de 2021
En estado No. 02 de hoy, notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Luz Karime Realbe Jaramillo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 04

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RICARDO PINZON CARDENAS
DEMANDADO: PORVENIR SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA Y
COLPENSIONES
RADICACION: 2020-00443-00

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por RICARDO PINZON CARDENAS quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de PORVENIR SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SA Y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles, tal como lo ordenan los artículos 291, 292 del CGP., y 29, 41 y 74 del CPT Y SS y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVIERTASE a las accionadas que al contestar la demanda deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto de la demandante que se relacionan en el libelo incoatorio.

CUARTO: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) Estefanía Triviño, como apoderada judicial, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JARJ

Juzgado Catorce Laboral Del Circuito De Cali
Santiago de Cali, 13 de enero de 2021
En estado No. 02 de hoy, notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria